



0001/S

CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 03 de Agosto de 2020

Señor

OSCAR RUBEN SALOMON, Presidente.

Honorable Cámara de Senadores

E. S. D.

Me dirijo a V. E. y por su digno intermedio a los Señores Senadores, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley: **"Cuenta Gratuita Universal de Trámite Simplificado"**, conforme a los antecedentes y fundamentos que paso a exponer:

En Paraguay, en los últimos años se ha avanzado hacia la bancarización, pero aún queda mucho por hacer para alcanzar el promedio de la región, es decir, el 39 % de los adultos.

En ese sentido, solo el 29 % de los adultos del país tiene una cuenta habilitada en una institución financiera formal, según los datos recabados por la Encuesta de Inclusión Financiera del año 2019.

Esta situación de exclusión de un gran porcentaje de la población adulta del sistema financiero formal se traduce en falta de oportunidades para los ciudadanos paraguayos al no tener acceso al crédito, indispensable para el funcionamiento de las pequeñas y medianas empresas y de todo tipo de emprendimientos.

Es por ello que consideramos que la creación de la "Cuenta gratuita universal" permitirá que gran parte de los Paraguayos que actualmente se encuentran excluidos del sistema financiero formal tengan una oportunidad de ingresar al sistema, sin que ello signifique un excesivo trámite burocrático y un costo económico, lo cual redundará en beneficio de la formalización de la economía, la cual en gran porcentaje es informal conforme a los datos estadísticos actuales.

Poder tener acceso a una cuenta bancaria de transacciones es un primer paso hacia una inclusión financiera más amplia, ya que permite a las personas guardar dinero, enviar y recibir pagos. Una cuenta de transacciones también puede servir como puerta de acceso a otros servicios financieros.

Cabe destacar que también resulta estratégica la bancarización dado que en situaciones de catastrofe o inclusive crisis pandémicas como la que nos encontramos viviendo, que un gran porcentaje de paraguayos cuenten con una caja de ahorro



0002

CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

facilitará la recepción de ayuda monetaria similar a la que el Estado ha operado por medio de "Ñangareko" y "Pytyvo" los cuales debieron ser acreditados via billetera electronica debido a la falta de bancarización.


La inclusión financiera es clave para reducir la pobreza e impulsar la prosperidad de las personas, y en el contexto actual mas que nunca no debemos estar ajenos a la necesidad de miles de paraguayos que desean acceder a servicios financieros y que sí lo harán a través de la presente iniciativa.

Por las antecedentes y razones citadas y, considerando que el mecanismo legal para la regularizar esta situación es la sanción y posterior promulgación de una ley de estas características, hago la propuesta que se adjunta a fin de poner a la ilustre consideración del Honorable Congreso Nacional.

Saludo al Señor Presidente con mi consideración más distinguida.


Derlis Osorio Nunes
Senador Nacional




Abg. Erica Noemi Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores




Abog. Susana Veronica Villalba
Directora
PRESIDENCIA DEL SENADO




Victor Bresnovich M.
H. Cámara de Senadores



0003

CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N°..... DE CUENTA GRATUITA UNIVERSAL DE TRÁMITE SIMPLIFICADO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1. Definición. La *Cuenta Gratuita Universal de Trámite Simplificado* es una caja de ahorro en guaraníes, con apertura, mantenimiento, movimientos de fondos y consultas de saldo gratuitos.

Art. 2. Las entidades financieras deberán abrir estas cuentas a solicitud de quienes así lo requieran. El trámite de apertura **podrá** ser realizado **on line**, en su totalidad, o en forma presencial.

Art. 3. Beneficiarios: las Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producto de su trabajo lícito, que no sean titulares de ningún tipo de caja de ahorro ni cuenta corriente en la misma entidad ni en otras del sistema financiero. A esos efectos deberán suscribir una declaración jurada.

Art. 4. Identificación del titular. Se verificará la identidad del solicitante mediante la sola presentación del original de la cédula de identidad o pasaporte.

Art. 5. La apertura y el posterior mantenimiento de la cuenta se basarán en las medidas de debida diligencia, debiendo mantener la entidad, en esos casos, una declaración jurada del cliente respecto de que no posee más de una cuenta de depósito abierta en el sistema financiero y que asume el compromiso de notificar a la entidad cuando cambie esa condición.

Art. 6. Moneda. La cuenta será **operada solo** en guaraníes.

Art. 7. Depósitos. Se admitirán depósitos **en todo concepto** y efectuados a través de cualquier modalidad, hasta un **monto** máximo de cuatro (4) salarios mínimos.

Art. 8. Extracción de fondos.

- a. Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o



0004

CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

- resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.
- b. Por ventanilla.
 - c. Compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.
 - d. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet –“home banking”–, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.
 - e. Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos –ej.: cajero automático o banca por Internet (“home banking”).
 - f. Los movimientos cualquiera sea su naturaleza no podrán generar saldo deudor.

Art. 9. Comisiones y cargos. Las entidades no **deberán** cobrar cargos ni comisiones por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos incluyendo las operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos.

Adicionalmente, serán sin cargo hasta 4 (cuatro) operaciones realizadas por mes calendario en cajeros automáticos de otras entidades y/o redes del país.

Art. 10. Tarjeta de débito. En el momento de la apertura de la cuenta, las entidades financieras deberán proveer una tarjeta magnética a cada titular que permita operar en los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas, siendo sin cargo la provisión de una tarjeta magnética.

Art. 11. Retribución. Los saldos de estas cuentas serán remunerados a la tasa de interés que se convenga.

Los intereses se liquidarán por períodos mensuales vencidos y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.

Podrán pactarse otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés o en su reemplazo, aspectos que deberán especificarse claramente y de manera legible en el contrato.

Art. 12. Resumen de cuenta. No resulta obligatorio el envío periódico de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.



0005/5

*CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES*

En su reemplazo, el sistema de cajeros automáticos de la entidad deberá prever la provisión sin cargo para el cliente de extracto en el que figuren el saldo y los últimos 10 movimientos operados.

Se emitirá sin cargo para el cliente, en caso de que éste haya hecho uso del servicio de débito automático, un resumen semestral de movimientos y pagos de impuestos, servicios y otros conceptos, que se pondrá a disposición del titular en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

Art. 13. Cierre de la cuenta. La cuenta podrá cerrarse por decisión del titular o por decisión de la entidad. Cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento de las condiciones operativas detalladas en el contrato de caja de ahorro o en caso de que la cuenta no registre saldo o movimientos por un plazo de dos años podrá cerrarse la cuenta.

Art. 14. Publicidad. Las entidades financieras deberán difundir la información referida a la "Cuenta Gratuita Universal de Trámite Simplificado" en recintos de atención al público y a través de la página de inicio del sitio web institucional y de banca por Internet ("home banking").

Art. 15. De forma.